

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada (Menor Cuantía)
Causante	Fabio Reyes Ochoa
Interesado	Geisha Reyes Tobas y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00062 00
Instancia	Primera
Providencia	Declara abierta sucesión intestada. Ordena oficiar. Requiere apoderada

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la presente demanda reúne las exigencias contempladas en los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de sucesión intestado del señor **FABIO REYES OCHOA**, y la liquidación de la sociedad conyugal de éste con la señora **DIANA ACOSTA GARCIA**. El fallecimiento del causante ocurrió en Medellín el día 9 de mayo de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Segundo: **RECONOCER** como herederos interesados en la sucesión a los señores **GEISHA REYES TOBAR, STELLA GERTHY REYES TOBAR, MARTHA CECILIA REYES de RAMOS y OTTO FABIO REYES TOVAR**, en calidad de hijos del finado, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establece el artículo 488, numeral 4° del Código General del Proceso.

Tercero: **CITAR** a la señora **DIANA ACOSTA GARCIA**, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, para que manifieste si acepta o repudia la herencia, tal como lo dispone los artículos 492 del C.G.P. y 1289 del C. Civil. La parte interesada deberá proceder a su notificación, en la forma prevista por el artículo 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, el memorial de requisitos con anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviará vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, el memorial de requisitos con anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Cuarto: DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

Quinto: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, informándole el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes a la fecha, para determinar si aquel tiene pendientes con la entidad y haga parte del presente trámite sucesoral a fin de que obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido que existan a su favor y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, si es del caso. Lo anterior, tal como lo establece la última parte del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

Sexto: INSCRIBIR la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Séptimo: OFICIAR a **DAVIVIENDA S.A.**, para que informe de forma detallada cada uno de los productos financieros de los que sea titular el causante **FABIO REYES OCHOA** quien en vida se identificó con la cédula 141.222, especificando los requisitos necesarios para su individualización, tales como clase de producto, referencia o número, sumas o valores allí depositados, entre otros.

Octavo: RECONOCER personería para representar a los interesados dentro del proceso de sucesión, a la **Dra. MARIA VERÓNICA RAMÍREZ MORALES** con T.P. 272.353 del C. S. de la J., con las facultades a ella conferidas en los poderes allegados con la demanda.

Se requiere a la apoderada judicial, para que reformule la medida cautelar peticionada, atendiendo la taxatividad de las medidas en procesos liquidatorios, y a la normatividad aplicable en la actualidad (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dc6e3c6bd39a7cb9097dbce8c5333cdc0dabbcdb55a25b2a856e1e142b52fe**

Documento generado en 21/02/2022 08:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>